

**CONSTANCIA:** En escrito anterior la parte actora solicita la terminación del proceso. Revisado el expediente se advierte que no existe embargo de remanentes. Manizales cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

*Jose A. Blandon O.*

**JOSE A. BLANDON OCAMPO**  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, cuatro de mayo de dos mil veintitrés.**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>NÚMERO 0642</b>
<b>DEMANDANTE</b>	MAURICIO SUAREZ PATIÑO
<b>DEMANDADAS</b>	<b>CLAUDIA MARIA RINCON MELO ALEJANDRA RAMIREZ ROBLEDO ANGELA MARÍA OROZCO MARÍN</b>
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2023-00264-00</b>

Se procede a resolver la petición presentada por la parte actora y que hace sobre la terminación del proceso.

En el escrito se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas y el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

**"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".**

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma anteriormente transcrita, por reunir los requisitos se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, se decretará el levantamiento de medidas practicadas y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada y las costas.

**Segundo: DECRETAR** el desembargo de las cuentas que las demandadas, tengan en las diferentes entidades bancarias de esta ciudad. Líbrese el oficio respectivo.

**Tercero: DECRETAR** el desembargo del sueldo que las demandadas, señoras CLAUDIA MARIA RINCON MELO, ALEJANDRA

RAMIREZ ROBLEDO y ANGELA MARÍA OROZCO MARÍN, devengan como empleadas la primera de la Fundación Angeles del Dolor y las dos últimas de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales. Líbrese el respectivo oficio.

**Cuarto:** ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

**Quinto:** ACEPTAR la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, teniendo en cuenta que aún no se ha trabado la litis con las demandadas.

**COPIESE Y CUMPLASE**



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ  
Jueza

Firmado Por:  
Luz Marina Lopez Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8554f50cde3bf5d0d8b6b0565246693105cc906e07d6ec82088bed235f6388d**

Documento generado en 04/05/2023 02:54:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**